

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA.
E.S.D.

RAD: 2021-0079.

EJECUTIVO SINGULAR:

DEMANDANTE: JOSE ARAGON.

DEMANDADO: HUMBERTO PALMERA y OTRO.

FERNANDO LUIS FERNANDEZ HERRERA, mayor de edad, de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado personal y profesionalmente tal cual aparece al pie de mi firma con todo respeto, en nombre y por el poder otorgado por los demandados: HUMBERTO PALMERA ESCOBAR y GLENNYS HERRERA OSPINO, presento a usted: solicitud de nulidad (art. 135 Num. 2 c.g.p) y reposición al mandamiento ejecutivo (art. 430 c.g.p) basado en los siguientes hechos:

HECHOS QUE ORIGINARON LA NULIDAD:

Primero: el demandante JOSE ANTONIO ARAGON CASTRO, no otorgo poder especial para esta demanda.

Segundo: la norma procedimental vigente es el decreto 806 del 4 de junio del de 2020, que en su artículo 5 indica: "que los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola ante firma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento". Dejando claro que hay la posibilidad del otorgamiento de poder sin nota de presentación, sin reconocimiento de firma y sin firma manuscrita o digital del otorgante, siempre y cuando estos se envíen como mensajes de datos desde el correo del otorgante al correo del otorgado.

Tercero: en mérito del punto anterior, el demandante no procedió de conformidad con la exigencia de la norma; enviar el respectivo poder por medio de su correo electrónico como mensaje de datos al correo del abogado demandante.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA:

La consagrada en el artículo 133 numeral 4 c.g.p. "cuando quien actúa como apoderado carece íntegramente de poder"

PRETENSIONES DE LA NULIDAD:

Declarar probada la nulidad invocada, en consecuencia declárese la ilegalidad y nulidad de todo lo actuado a partir del mandamiento de pago, levántense las medidas cautelares, archívese este proceso y condénese en costas y perjuicios ocasionados.

DERECHO:

Art. 133, 135 c.g.p. demás vigentes y concordantes.

HECHOS QUE ORIGINARON LA REPOSICION AL MANDAMIENTO DE PAGO:

Primero: el demandado HUMBERTO PALMERA ESCOBAR, no es titular de la cuenta corriente N 513-507-60-778, de Bancolombia de la cual se tomó el cheque N LG 667496 como título valor recaudo de esta demanda.

Segundo: mi poderdante HUMBERTO PALMERA ESCOBAR, no tiene la calidad de demandado, ya que al no ser él titular de la cuenta corriente N 513-507-60778, de Bancolombia no está obligado directa, subsidiaria ni solidariamente a cancelar ninguna suma de dinero señalada en cheques emitidos correspondientes a la cuenta corriente N 513-507-60-778, de Bancolombia.

Tercero: mi poderdante HUMBERTO PALMERA ESCOBAR, no encuadra en las cualidades indicadas en el artículo 712 y subsiguientes c.co. Para ser deudor en esta demanda, "el contrato de cuentahabientes es entre librador (titular de la cuenta y de la chequera) y librado (banco) el primero le da una orden de pago mediante un cheque en favor de determinada persona y el segundo se obliga a pagarla siempre y cuando el librador tenga fondos suficientes en la cuenta corriente; también en materia de cheque se puede dar la firma del librado a través de un autorizado"

Cuarto: mi poderdante HUMBERTO PALMERA ESCOBAR, según el régimen de títulos valores, el cheque artículos 712 y siguientes código de comercio no encaja como deudor ya que por boca del demandante en los hechos de la demanda indico infundadamente, que este solo está autorizado para manejar la chequera. Tenemos entonces que analizando quienes son los obligados a pagar un cheque protestado por fondos insuficientes por medio de un proceso ejecutivo singular, tenemos: a- el librador, b-el endosante y c- el avalista si existieren; pero nunca el autorizado para librar cheques o manejar la chequera.

Quinto: el, título valor, no reúne los requisitos exigidos por el código civil y de comercio para que preste merito ejecutivo, contra HUMBERTO PALMERA ESCOBAR, por lo anteriormente dicho.

PRUEBAS Y ANEXOS:

El título valor recaudo de esta demanda, poder conque actuó y su respectivo pantallazo del envió del poder.

DERECHO:

Art. 318, 422, 430, 431, 306, c.g.p. 712 y siguientes c.co capítulo títulos valores el cheque, demás vigentes y concordantes.

FUNDAMENTO O CAUSAL DE REPOSICION PROPUESTA:

Inexistencia de la calidad de demandado (HUMBERTO PALMERA ESCOBAR) ineficacia del demandante sobre el demandado.

PROCEDIMIENTO:

Se debe resolver según lo indicado en el c.g.p en sus artículos 318, 422 y 430, por economía procesal en la audiencia inicial.

PRETENSIONES:

Reponer el mandamiento de pago decretando la ilegalidad de este por no tener la demandante legitimidad en la causa activa por carecer de la calidad de demandante contra HUMBERTO PALMERA ESCOBAR, levantar las medidas cautelares, archivar el proceso y condenar en costas por los perjuicios ocasionados con esta demanda.

NOTIFICACIONES:

Al suscrito al correo; fercho9195@hotmail.com cel. 300-8038360

A mis poderdantes a los correos

HUMBERTO PALMERA: htopalmeralasukursal@hotmail.com

GLENNYS HERRERA: glennysherrera13@gmail.com

DE USTED

DR. FERNANDO LUIS FERNANDEZ HERRERA.

CC. N° 1'143.434.292.

T.P. N° 258.489 C.S.J.

Señor:
JUEZPROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA.
E.S.D.

RAD: 2021-0079.

EJECUTIVO SINGULAR:

DEMANDANTE: JOSE ARAGON.

DEMANDADO: GLENNYS HERRERA OSPINO.

*GLENNYS HERRERA OSPINO, mayor de esta ciudad, identificado personal mente con la c.c. n. 39'069.560 de ariguani, en mi condición de demandada, por medio de este escrito enviado desde mi correo electrónico: glennysherrera13@gmail.com como msm de datos, otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Dr. **FERNANDO LUIS FERNANDEZ HERRERA**, mayor de edad, de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado personal y profesionalmente tal cual aparece al pie de su firma, para que me represente dentro del proceso de la referencia con las siguientes facultades:*

Excepcionar, reponer, presentar nulidades, tranzar, conciliar, desistir, sustituir, renunciar. Reasumir, demás vigentes y legales.

DE USTED:

*GLENNYS HERRERA OSPINO.
C.C. 39'069.560 de ariguani.*

ACEPTO.

DR. FERNANDO LUIS FERNANDEZ HERRERA.
CC. N°1'143.434.292.
T.P. N° 258.489 C.S.J.

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA.
E.S.D.

RAD: 2021-0079.
EJECUTIVO SINGULAR:
DEMANDANTE: JOSE ARAGON.
DEMANDADO: HUMBERTO PALMERA Y OTRO.

HUMBERTO PALMERA ESCOBAR, mayor de esta ciudad, identificado personal mente con la c.c. n. 85'444.079 de ariguani, en mi condición de demandado, por medio de este escrito enviado desde mi correo electrónico: htopalmeralasu cursal@hotmail.com como msm de datos, otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Dr. FERNANDO LUIS FERNANDEZ HERRERA, mayor de edad, de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado personal y profesionalmente tal cual aparece al pie de su firma, para que me represente dentro del proceso de la referencia con las siguientes facultades:

Excepcionar, reponer, presentar nulidades, tranzar, conciliar, desistir, sustituir, renunciar. Reasumir, demás vigentes y legales.

DE USTED:

*HUMBERTO PALMERA ESCOBAR.
C.C. 85'444.079 de ariguani.*

ACEPTO.

DR. FERNANDO LUIS FERNANDEZ HERRERA.
CC. N° 1'143.434.292.
T.P. N° 258.489 C.S.J.

Señor:
JUEZPROMISCO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA.
E.S.D.

RAD: 2021-0079.
EJECUTIVO SINGULAR:
DEMANDANTE: JOSE ARAGON.
DEMANDADO: HUMBERTO PALMERA Y OTRO.

HUMBERTO PALMERA ESCOBAR, mayor de esta ciudad, identificado personal mente con la c.c. n. 85'444.079 de ariguani, en mi condición de demandado, por medio de este escrito enviado desde mi correo electrónico: htopalmeralasucursal@hotmail.com como msm de datos, otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Dr. FERNANDO LUIS FERNANDEZ HERRERA, mayor de edad, de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado personal y profesionalmente tal cual aparece al pie de su firma, para que me represente dentro del proceso de la referencia con las siguientes facultades:

Excepcionar, reponer, presentar nulidades, trazar, conciliar, desistir, sustituir, renunciar. Reasumir, demás vigentes y legales.

DE USTED:

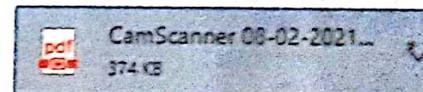
Documento de 981487



Humberto Palmera Escobar
<htopalmeralasucursal@hotmail.com>

Lun 2/08/2021 2:04 PM

Para: Usted



CamScanner 08-02-2021 14.02.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)

Responder

Reenviar

Señor
JUEZPROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
E S D.

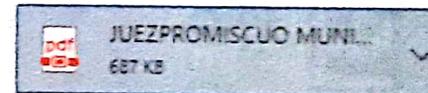
RAD: 2021-0079
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. JOSE ARAGON
DEMANDADO GLENNYS HERRERA OSPINO.

*GLENNYS HERRERA OSPINO, mayor de esta ciudad, identificado personal mente con la c.c. n. 39'069 560 de anguani, en mi condición de demandada, por medio de este escrito enviado desde mi correo electrónico: glennysherrera13@gmail.com como msm de datos, otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Dr. FERNANDO LUIS FERNANDEZ HERRERA, mayor de edad, de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado personal y profesionalmente tal cual aparece al pie de su firma, para que me represente dentro del proceso de la referencia con las siguientes facultades:
Excepcionar, reponer, presentar nulidades, tranzar, conciliar, desistir, sustituir, renunciar. Reasumir, demás vigentes y legales.*

Documento de Glennys Herrera Ospino



Glennys Herrera <glennysherrera13@gmail.com>
Jue 29/07/2021 8:44 PM
Para: Usted



JUEZPROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI
MAGDALENA

Responder Reenviar